

Barcelona, a 16 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.332/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Begoña Monasterio Torre, secretaria
judicial del Juzgado de lo social número 1
de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 316 de
2009 de este Juzgado de lo social, seguido a
instancias de doña Marta Díaz Mencía y don
Íker Zarrandikoetxea Angulo, contra Fondo
de Garantía Salarial y “Franrecamb, Socie-
dad Limitada Unipersonal”, sobre cantidad,
se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña
Marta Díaz Mencía y don Íker Zarrandi-
koetxea Angulo contra la empresa “Franre-
camb, Sociedad Limitada Unipersonal”, y
Fondo de Garantía Salarial, y, en conse-
cuencia, condeno a la empresa al pago de las
siguientes cantidades:

A doña Marta Díaz Mencía: 6.488,85
euros.

A don Íker Zarrandikoetxea Angulo:
6.455,57 euros.

Dichas cantidades devengarán el interés
por mora previsto en el artículo 29.3 del Esta-
tuto de los Trabajadores, a contar desde la pre-
sentación de la papeleta de conciliación hasta
la notificación de la presente resolución.

El Fondo de Garantía Salarial queda ab-
suelto de cuantas peticiones se deducían
contra él en la demanda, sin perjuicio de las
responsabilidades que pudieran deducirse si
concurriesen los presupuestos y dentro de
los límites que la Ley establece.

Contra esta sentencia cabe recurso de su-
plicación ante la Sala de lo social del Tribu-
nal Superior de Justicia del País Vasco, de-
biendo ser anunciado tal propósito mediante
comparecencia o por escrito ante este Juzga-
do en el plazo de cinco días a contar desde
su notificación, debiendo para hacerlo la de-
mandada ingresar en la cuenta núme-
ro 4717/0000/65/0316/09 del grupo “Banes-
to” (“Banco Español de Crédito”), la
cantidad líquida importe de la condena, sin
cuyo requisito no podrá tenerse por anuncia-
do el recurso. Dicha consignación puede
sustituirse por aval bancario, en la forma
dispuesta en el artículo 228 de la Ley de
Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma
cuenta corriente, con el código 69, la canti-
dad de 150,25 euros en concepto de depósi-
to para recurso de suplicación, debiendo
presentar el correspondiente resguardo en la
Secretaría de este Juzgado al tiempo de in-
terponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamen-
te juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las si-
guientes comunicaciones se harán en los es-
trados de este Juzgado, salvo las que revis-
tan forma de auto o sentencia o se trate de
emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en le-
gal forma a “Franrecamb, Sociedad Limita-
da Unipersonal”, en ignorado paradero, ex-
pido la presente para su inserción en el
BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE
MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 9 de noviembre
de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.707/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Echevarría Alcorta, secretaria
judicial del Juzgado de lo social número 5
de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 467 de
2009 de este Juzgado de lo social, seguido a
instancias de don Sergio Elortegi Léniz,
contra la empresa “Alfer Seguridad y Con-
trol, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se
ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada
por don Sergio Elortegi Léniz frente a “Al-
fer Seguridad y Control, Sociedad Limita-
da”, debo condenar y condeno a esta última
a abonar al primero 4.469,33 euros e intere-
ses del 10 por 100 precedentemente expues-
tos. Por último, procede absolver al Fondo
de Garantía Salarial sin perjuicio de la res-
ponsabilidad que proceda en ejecución de
sentencia.

Notifíquese a las partes con la adverten-
cia de que contra esta sentencia procede re-
curso de suplicación.

Contra esta sentencia cabe recurso de su-
plicación ante la Sala de lo social del Tribu-
nal Superior de Justicia del País Vasco, de-
biendo ser anunciado tal propósito mediante
comparecencia o por escrito ante este Juzga-
do en el plazo de cinco días a contar desde
su notificación, debiendo para hacerlo la de-
mandada ingresar en la cuenta núme-
ro 4721000022046709 del grupo “Banesto”
(“Banco Español de Crédito”), la cantidad
líquida importe de la condena, sin cuyo re-
quisito no podrá tenerse por anunciado el re-
curso. Dicha consignación puede sustituirse
por aval bancario, en la forma dispuesta en
el artículo 228 de la Ley de Procedimiento
Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma
cuenta corriente, con el código 99, la canti-
dad de 150,25 euros en concepto de depósi-
to para recurso de suplicación, debiendo
presentar el correspondiente resguardo en la
Secretaría de este Juzgado al tiempo de in-
terponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamen-
te juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 5 de octubre
de 2009.

Parte dispositiva:

1. Se estima la petición formulada por
don Sergio Elortegi Léniz de aclarar la sen-

tencia dictada en el presente procedimiento
con fecha 11 de septiembre de 2009, en el
sentido que se indica:

2. La referida resolución queda definiti-
vamente redactada en el particular señalado
en los antecedentes, de la siguiente forma:

En el hecho probado segundo debe figurar:
“Finalizada la relación laboral el 16 de ju-
nio de 2008”

Y en el fallo debe figurar:

«Que estimando la demanda formulada
por don Sergio Elortegi Léniz frente a “Alfer
Seguridad y Control, Sociedad Limitada”»

Incorpórese esta resolución al libro de
sentencias y llévase testimonio a los autos
principales.

Modo de impugnación: contra el presente
auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de
los recursos que procedan, en su caso, con-
tra la resolución originaria que ya quedaron
indicados al ser notificada (artículo 267.7
Ley Orgánica del Poder Judicial).

Los plazos para los recursos a que se re-
fiere el anterior apartado se interrumpen, en
su caso, por la solicitud y, en todo caso, co-
mienzan a computarse desde el día siguiente
a la notificación de este auto (artículo 267.8
Ley Orgánica del Poder Judicial).

Así por éste su auto lo pronuncia, manda y
firma, la ilustrísima señora magistrada-juez
doña Teresa Montalbán Gómez.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las si-
guientes comunicaciones se harán en los es-
trados de este Juzgado, salvo las que revis-
tan forma de auto o sentencia o se trate de
emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en le-
gal forma a “Alfer Seguridad y Control, So-
ciedad Limitada”, en ignorado paradero, ex-
pido la presente para su inserción en el
BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE
MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 4 de noviembre
de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.734/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero,
secretaria judicial del Juzgado de lo so-
cial número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de
ejecución número 25 de 2009 de este Juzga-
do de lo social, seguido a instancias de don
Demetrio Mateo Santana, contra la empresa
“Solados y Pavimentos Sánchez Moya, So-
ciedad Limitada”, sobre despido, se ha dic-
tado resolución, cuya parte dispositiva es la
siguiente:

Diligencia.—En Guadalajara, a 2 de no-
viembre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para
hacer constar que con fecha 28 de octubre de
2009 ha tenido entrada en este Juzgado el
anterior escrito presentado por el letrado
don Demetrio Mateo Santana, instando la
ejecución contra “Solados y Pavimentos
Sánchez Moya, Sociedad Limitada”, que se
une a estos autos.

Regístrese en el libro de ejecuciones con el número 25 de 2009, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Guadalajara, a 2 de noviembre de 2009.

Dispongo:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Demetrio Mateo Santana, contra “Solados y Pavimentos Sánchez Moya, Sociedad Limitada”, por un importe de 18.349,42 euros de principal, más 3.669,88 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Estas cantidades podrán hacerse efectivas mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad “Banesto”, calle Mayor, número 12, de Guadalajara, cuenta expediente número 1808/0000/64/0025/09, con apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo acordado, se procederá a los embargos según lo expuesto en el razonamiento jurídico tercero.

b) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto, quinto y sexto.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Jesús González Velasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Solados y Pavimentos Sánchez Moya, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/38.702/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 82 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mirela Balmus, contra doña Longina de Miguel Berruero, doña María del Pilar Rivera y “Rivera Miguel, Comunidad de Bienes”,

sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Guadalajara, a 3 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la ejecutada doña Longina de Miguel Berruero, hasta cubrir el importe del principal de 1.801,32 euros, más otros 360,26 euros de intereses y costas que se han calculado provisionalmente, lo que hace un total de 2.161,58 euros.

A) Los saldos existentes en las siguientes cuentas:

a) Cuenta en la “Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona”, número 2100/2859/65/0210145493.

b) Cuenta en la “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”, número 2038/2239/02/6000105860.

c) Cuenta en el “Banco Español de Crédito”, número 0030/1148/89/0395082273.

Librense oficios para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el importe total a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado (“Banesto”, entidad 0030, sucursal 1050, cuenta número 2178/0000/64/0082/09).

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas y otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

B) Salario o retribución de cualquier otra naturaleza que la ejecutada doña Longina de Miguel Berruero perciba de prestar sus servicios para la empresa “Servicios Técnicos de Limpiezas Industriales”.

C) Las devoluciones pendientes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don José Eduardo Martínez Mediavilla.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Longina de Miguel Berruero, doña María Pilar Rivera y “Rivera

Miguel, Comunidad de Bienes”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 3 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.701/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

Auto

Doña Sonia Alicia Chirinos Rivera.—En Madrid, a 18 de noviembre de 2009.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen las presentes actuaciones es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 26 de mayo de 2009, la cual ha sido notificada a las partes.

Segundo.—En el encabezamiento y fallo de la expresada resolución consta como nombre del demandado don William Manuel Ajia Altamirano, siendo el nombre correcto don William Manuel Mejía Altamirano.

Fundamentos de derecho:

Único.—El artículo 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto.

Parte dispositiva:

Se aclara la sentencia de fecha 26 de mayo de 2009 en el sentido siguiente: tanto en el encabezamiento como en el fallo de la misma, donde dice: “don William Manuel Ajia Altamirano”, debe decir: “don William Manuel Mejía Altamirano”.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, si bien, podrá interponerse el recurso correspondiente contra la resolución de la que trae razón o causa.

Así lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don William Manuel Mejía Altamirano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.259/09)